

SALA GUADALAJARA

Sesión pública

Jueves, 19 de diciembre de 2024

Asuntos listados (4 JDC y 2 JE) Total: 6 expedientes.

| No | Expediente  | Actor          | Acto impugnado  | Tema   | Sentido  |
|----|---|----------------|---|--|--|
| 1. | SG-JDC-704/2024<br>y<br>SG-JDC-705/2024<br>Acumulados | Dato Protegido | Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictada en el expediente <b>PES-535/2024</b> , que declaró la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a María Ludivina Segovia Lucero, en su carácter de tesorera estatal de Movimiento Ciudadano, así como la culpa in vigilando al referido partido político, por la omisión de otorgar presupuesto a la ahora parte actora para llevar a cabo los gastos de campaña de su candidatura a la sindicatura de Nuevo Casas Grandes, en dicha entidad; y, a su vez, declaró la inexistencia de la indicada infracción por lo que respecta a Francisco Adrián Sánchez Villegas, Jorge Alfredo Lozoya Santillán y Alejandra Garibay Córdova. | Procedimiento Especial Sancionador<br><br>Violencia política de género | <p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar, en el juicio SG-JDC-704/2024:</p> <p><b>Infundado</b> uno de los agravios, dado que la responsable si formuló un análisis del contexto, al precisar que los hechos se suscitaron previo al inicio de la etapa de campaña, en los que se hicieron llamadas o mensajes a las personas denunciadas, entre ellas, a las que se cuestiona que no fueron sancionadas.</p> <p><b>Inoperante</b> toda vez que no se controvierten las razones que llevaron a la responsable a determinar que no se acreditaba responsabilidad de las personas cuestionadas, al no demostrarse que tuvieran responsabilidad, respecto del manejo de los recursos del partido.</p> <p><b>Ineficaz</b> lo relativo a la sujeción a los horarios de instrucciones públicas para recibir terapia, y que éstas deben ser solventadas por las personas sancionadas y no con cargo al erario, porque no existe imperativo legal que, en la concreta situación de la parte denunciante, posibilite que se privilegie a una Institución privada sobre una pública.</p> <p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La mayoría del Pleno rechazó el proyecto que propuso revocar la sentencia dictada en el juicio <b>SG-JDC-705/2024</b>, al considerar que la responsable sí demostró que los hechos motivo de la denuncia fueron basados en elementos de género, si fueron dirigidos a una mujer por ser mujer, y sí estableció el impacto diferenciado en las mujeres y que la situación afectaba desproporcionadamente a las mujeres.</p> |

| No | Expediente      | Actor                       | Acto impugnado  | Tema   | Sentido   |
|----|-----------------|-----------------------------|---|--|---|
| 2. | SG-JDC-706/2024 | María Victoria Sánchez Peña | Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el diverso expediente <b>CNHJ-SIN880/2024</b> , en la que ordenó cancelar el registro de la parte actora del padrón de protagonistas del cambio verdadero, por la vulneración a la normativa del indicado partido político, por aceptar la postulación de una candidatura por un partido político diverso, sin existir convenio de coalición local. | Vida interna de partidos   | <p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala ordenó a la Comisión de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, que emita una nueva determinación en la que valore los escritos presentados en el proceso sancionador seguidos contra la militante, pues esta fue sancionada con la pérdida de su registro como militante de ese Instituto político; sin embargo, la autoridad partidaria, al momento de condenarla no revisó los escritos que presentó para probar su inocencia.</p> <p>En la sentencia se ordenó modificar la determinación estatal y revocar la resolución partidaria, para que se dicte una nueva en la que se garantice el derecho de audiencia y debida defensa de la ciudadana actora.</p>  |
| 3. | SG-JDC-708/2024 | Dato Protegido              | Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente <b>PES-409/2024</b> , que declaró la inexistencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género en contra de la ahora actora, atribuida a Rubén Valles Mata, por la publicación de diversas notas periodísticas en la columna denominada "La Salsa", de la página digital periodística "Ruta Valles Mata".  | Procedimiento Especial Sancionador<br><br>Violencia política de género | <p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Infundados</b> los agravios relacionados con el contenido de la jurisprudencia <b>21/2018</b>, porque a la luz de los hechos denunciados, resultaba innecesario la práctica de una prueba pericial, dado que era posible desprender que no se actualizaba alguna de las circunstancias que implicara violencia psicológica; las frases denunciadas no se trataron de insultos o amenazas, por lo que se encontraban amparadas en el derecho de libertad de expresión y ejercicio periodístico, pues aun y cuando de las notas periodísticas no se advertía una crítica hacia algún hombre que sea dirigente partidista, ello no implica que la crítica que se efectúa a la actora tenga algún estereotipo que tuviera como resultado violencia política de género, aunado a que la manifestación del deseo de que la denunciada no participe en política, tampoco implica que se le invisibilice, ya que dicha manifestación también es válida, al no estar sustentada en algún estereotipo o circunstancia relacionada con su condición de mujer.</p> <p><b>Infundado</b> el agravio de que no se juzgó con perspectiva de género por falta de medios probatorios, porque el hecho de que el denunciado no hubiese ofrecido pruebas, no significa que por ello, la violencia política de género se actualice de manera inmediata, aunado a que en el caso, el</p> |

| No | Expediente     | Actor                        | Acto impugnado   | Tema   | Sentido  |
|----|----------------|------------------------------|--|--|--|
|    |                |                              |  |  | mismo denunciado reconoció que las notas periodísticas denunciadas fueron de su autoría, por lo que las expresiones o hechos denunciados no quedan sujetos a prueba.   |
| 4. | SG-JE-134/2024 | Jesús Alejandro Cota Montes  | Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en el expediente <b>PS-05/2024</b> , que declaró la existencia de las infracciones atribuidas a Norma Alicia Bustamante Martínez, en su carácter de presidenta municipal de Mexicali, en dicha entidad, consistentes en actos anticipados de campaña y precampaña, promoción personalizada y vulneración al principio de equidad en la contienda, por la colocación de diversas lonas y espectaculares y a Morena por culpa in vigilando; en consecuencia, los sancionó con una multa y ordenó dar vista al Congreso del Estado, respecto de la denunciada | Procedimiento Especial Sancionador<br><br>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral | <b>CONFIRMA</b><br><br>Al determinar:<br><br><b>Infundados</b> los planteamientos de la parte actora por los que pretende que se imponga una multa más alta, ya que el Tribunal local, adecuadamente calificó la falta como grave ordinaria e impuso una multa proporcional, tomando en cuenta la capacidad económica conforme al informe rendido por el Tesorero del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y otros ingresos mensuales netos.<br><br>En ese sentido, la autoridad responsable realizó un análisis de los elementos que rodearon la conducta, acreditó la infracción y determinó que la falta era grave ordinaria, es decir, la multa es proporcional con la conducta cometida. |
| 5. | SG-JE-136/2024 | Mirna Citlalli Amaya de Luna | Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente <b>PSE-TEJ-236/2024</b> , que declaró la existencia de la infracción de violación a las normas de propaganda electoral por la pinta de bardas y de colocación de lonas en propiedad privada sin autorización de los propietarios, atribuidas a la ahora parte actora, y a Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando; en consecuencia, les impuso una amonestación pública.  | Procedimiento Especial Sancionador<br><br>Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público              | <b>CONFIRMA</b><br><br>Al considerar que era necesario que los permisos en dónde se pintó o colocó la propaganda electoral, fueran emitidos por las personas propietarias, situación que le correspondía acreditar a la entonces candidata mediante documento idóneo. Además, su deslinde si fue valorado, pero resultó ineficaz.<br><br>La autoridad responsable si cumplió con la metodología de imposición de sanciones en materia electoral e impuso una prevista en la Ley.   |

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>